



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1014/24

VISTO:

La nota ingresada a este Cuerpo Legislativo por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS) en fecha 27 de febrero de 2024 bajo el N°12.772/24 solicitando la recomposición del cuadro tarifario, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 872/16, por la que se renueva la concesión del servicio, en su Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Artículo 4°, Apartado 12), establece taxativamente que *“EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año”*;

Que, junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año,

Que resulta indudable que las variaciones de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuadas, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que, por otro lado, en cumplimiento del Artículo 8° del Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” de la Ordenanza N° 872/16, se realizó la pertinente Audiencia Pública el día 29 de abril de 2024, convocada mediante Ordenanza N° 1007/24 en la que se abordaron distintos temas según dictaba la normativa;



Que, en relación a la modificación tarifaria, si bien hubo diversas consultas y reclamos, no se registró oposición a la misma más allá del carácter no vinculante de la audiencia;

Que, además del aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro limitada (COPAPOS) y que se establece en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 18º del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N°461/01, modificado por Ordenanza N° 991/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º- CARGO BÁSICO: Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:

- a) Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m³), de Pesos siete mil doscientos cuarenta y dos c/10 centavos (\$7241,10), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.
- b) Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m³), de Pesos tres mil seiscientos veinte c/55 centavos (\$3620,55) más IVA y Tasa Retributiva de Servicio ENRESS. Idéntica tarifa será aplicada a quienes acrediten, previa evaluación del Área de Promoción Social del Municipio, su condición de usuarios de escasos recursos, de acuerdo al apartado 12) del Artículo 4º del Anexo I de la Ordenanza N° 872/16.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 19º del “Capítulo III- Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificada por Ordenanza N° 991/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 19° - CONSUMO DIFERENCIAL: Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15m3) dispuestos en el artículo anterior:

- a) Precio del m3 para consumo de 15,01 a 21,00 m3: Pesos quinientos veintinueve c/94 centavos (\$529,94), más IVA y Tasa Retributiva.
- b) Precio del m3 para consumo de 21,01 a 30,00 m3: Pesos quinientos ochenta c/ 91 centavos (\$580,91), más IVA y Tasa Retributiva.
- c) Precio del m3 para el consumo de 30,01 a 45,00 m3: Pesos seiscientos cincuenta c/ 49 centavos (\$650,49), más IVA y Tasa Retributiva
- d) Precio del m3 para consumo de 45,01 en adelante: Pesos seiscientos noventa y seis c/60 centavos (\$696,60), más IVA y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 22° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificada por Ordenanza N° 991/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22° - CARGO DE CONEXIÓN: Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:

- a) Conexión de agua potable de ¾ pulgada: Pesos doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco c/45 Centavos (\$254545,45) más IVA.

ARTÍCULO 5°: La tarifa diferencial para jubilados y pensionados establecida en el Artículo 18° Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- b) Constancia de exención en la Tasa General del Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.
- c) Contrato de locación de inmueble de referencia y último recibo de pensión o jubilación.

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

ARTÍCULO 6°: Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.



CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad de San Carlos Centro

Tomás Lubary 452 - Tel./Fax: 03404-421138 -
(3013) - San Carlos Centro
Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe
Rep. Argentina

ARTÍCULO 7º: La Cooperativa deberá realizar el control de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas a efectos de detectar la presencia de Atrazina, Glifosatos y Endosulfan, en forma conjunta con los análisis de práctica.

ARTÍCULO 8º: Déjese sin efecto la Ordenanza N° 991/22.-

ARTÍCULO 9º: Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Créditos de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS), atento trámites de rigor pertinentes.-

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 23 de Mayo de 2024.-


Concejo Municipal
GABRIELA PRETI
SECRETARIA




Concejo Municipal
Prof. Elina C. Terisotto
Presidenta

Téngase por Promulgada mediante Decreto N° 020/24 de fecha 24 de Mayo de 2024.-

San Carlos Centro, 24 de Mayo de 2024.-


GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO
Lic. ALEJANDRO PIERINI
Secretario de Gobierno y Hacienda




GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO
JUAN JOSE PLACENZOTTI
Intendente